



TOMO: C VIII

REGISTRO: 50

FOLIO: 58

RIO GALLEGOS, 15 de Abril de 2020.-

Y VISTO:

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de éste Tribunal Superior de Justicia asentadas al Tomo CVIII, Reg. 45, Folio 48/49 y al Tomo CVIII, Reg. 48, Folio 54/55; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones mencionadas anteriormente, la Presidencia de éste Alto Cuerpo dispuso FERIA Judicial Extraordinaria desde el 20 al 31 de marzo de 2020 (cfr. Resolución registrada al Tomo CVIII, Reg. 45, Folio 48/49), medida que fuera luego prorrogada hasta el 26 de abril de éste año (cfr. Resolución asentada al Tomo CVIII, Reg. 48, Folio 54/55).-

Tales medidas encontraron fundamento en los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso y luego prorrogó, el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", con motivo de la situación mundial ante el avance del nuevo coronavirus (COVID-19) (cfr. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/202 y 355/2020) así como en la imperiosa necesidad de preservar la salud del personal judicial y de las personas que concurren a las dependencias judiciales.-

En ese marco, atento el carácter excepcional de la situación -que llevó al establecimiento de una FERIA Judicial de carácter extraordinario- y su posible prórroga en el tiempo, resulta necesario que éste Tribunal Superior de Justicia adopte medidas que logren armonizar las medidas de aislamiento obligatorio dispuestas por el Estado Nacional, la salud del personal judicial y de los abogados de la matrícula, y la tutela judicial efectiva, permitiendo la presentación de escritos de inicio en aquéllos casos en los que sea inminente la prescripción de la acción.-

Por ello, a partir del dictado de la presente resolución y hasta tanto dure la FERIA Judicial Extraordinaria, se admitirá la presentación de escritos de inicio en aquéllos casos en los que sea inminente la prescripción de la acción. Dichos escritos de inicio deberán remitirse -conjuntamente con toda la documental en forma digitalizada- al correo electrónico sintendencia@jussantacruz.gob.ar.- La Secretaria de Superintendencia y Jurisprudencia remitirá constancia de recepción al presentante, con detalle de lo recibido.-

Una vez que finalice el término de la FERIA Judicial Extraordinaria, la Secretaria de Superintendencia y Jurisprudencia remitirá las actuaciones -en forma digital- al Juzgado correspondiente, y en el plazo de cinco (5) días el presentante deberá acompañar los originales en -formato papel- en el Juzgado que resulte competente.-



Todo lo expuesto se dispone sin perjuicio de la aplicación e interpretación de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de dispensa de la prescripción, que los Magistrados competentes puedan eventualmente efectuar en cada caso particular (cfr. arts. 2550 del Código Civil y Comercial de la Nación)

Por ello, habiendo sido consensuada la presente resolución con los demás miembros del Alto Cuerpo y conforme las atribuciones del art. 34 de la Ley Provincial N° Uno (T.O. por la Ley N° 1600 y sus modificatorias), la Sra. Presidenta del Cuerpo, Dra. Paula Ernestina LUDUEÑA CAMPOS, "ad referéndum" del EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) **HABILITAR** a partir del día de la fecha y hasta la finalización de la Feria Judicial Extraordinaria una casilla de correo electrónico en la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia dependiente del Tribunal Superior de Justicia para la presentación de los escritos de inicio en los casos que sean inminente la prescripción de la acción.-

2º) Los escritos de inicio que encuadren en el punto anterior deberán ser remitidos -conjuntamente con toda la documental en forma digitalizada- a la casilla de correo sintendencia@jussantacruz.gob.ar. Oportunamente la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia remitirá constancia de recepción, con detalle de lo recibido.-

3º) Expirado el término de la Feria Judicial Extraordinaria la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia remitirá las actuaciones en -forma digital- al Juzgado correspondiente, y en el plazo de cinco (5) días el presentante deberá acompañar los originales -en formato papel- en el Juzgado que resulte competente.-

4º) Todo lo expuesto se dispone sin perjuicio de la aplicación e interpretación de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de dispensa de la prescripción, que los Magistrados competentes puedan eventualmente efectuar en cada caso particular (cfr. arts. 2550 del Código Civil y Comercial de la Nación)

5º) Regístrese y Comuníquese. Publíquese en la página web de éste Poder Judicial. Tomen nota Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría) y Dirección de Informática.

PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS

PRESIDENTE

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA